



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 100 P •

19 de agosto 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21  
EN SU FRACCIÓN IX Y EL ARTÍCULO 29 DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ  
ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

El que suscribe, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 21 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de mayo del presente año fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, producto de la gran reforma federal educativa que incluyó reformas al artículo 3° de nuestra constitución federal, así como una nueva Ley General de Educación y otras leyes secundarias en materia educativa.

En los transitorios de la reforma federal, se nos mandató a las entidades, en el caso particular a las Legislaturas estatales, a armonizar nuestro marco legal, que no solo comprende nuestra constitución local en cuanto al tema educativo, ni la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, sino todo el cuerpo normativo vigente de nuestra entidad.

Uno de los que ahora toca reformar y armonizar con la Ley Federal y la reforma constitucional en la materia es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del, bajo el principio de legalidad. Es decir, que su actuar sea con apego a la Ley y demás disposiciones vigentes.

Sin embargo, desde su promulgación en el año 2015 y tras dos reformas de gran calado en materia educativa, no se ha tenido el cuidado de reformar

algunos artículos de dicho ordenamiento que inclusive en esencia podrían tildar en lo inconstitucional.

El artículo 21 en su fracción IX, relativo a la Secretaría de Seguridad pública actualmente menciona que es atribución de la misma, “Promover y difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la incorporación de contenidos tendientes a la prevención del delito en la política educativa y en los planes y programas de estudio encauzados hacia una cultura de la legalidad, respeto a los derechos humanos y seguridad pública”.

Lo anterior, es una clara invasión a una atribución exclusiva de la federación la cual se indica claramente en el artículo 3° de nuestra constitución federal que a la letra dice: “A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales”.

En ese tenor, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, determina las obligaciones, atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación, las cuales se quedan limitadas en cuanto a las que realmente tiene por mandato de la nueva Ley de Educación del Estado de Michoacán. Por lo que su contenido actual es de nueva cuenta inconstitucional puesto que indica que una de sus atribuciones es: “planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia, bajo la cultura de la no violencia y educación para la paz;”

De nueva cuenta una notoria invasión de atribuciones que son competencia exclusiva de la federación por lo que es urgente y notoria su reforma.

Compañeras diputadas y diputados, considero que debemos seguir armonizando nuestro marco jurídico estatal en materia educativa y esta reforma es realmente necesaria pues da plena certeza y legalidad a nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual actualmente, cae en varias contradicciones con nuestra vigente

legislación federal y estatal en materia educativa, por lo que, es necesario resolver a cabalidad con la presente iniciativa con proyecto de decreto que estoy poniendo ahora a su consideración.

Es por la anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción IX del artículo 21 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como siguen:

*Artículo 21.* A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I... VIII.

IX. Promover y difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado la implementación de programas tendientes a la prevención del delito en la política educativa, encauzados hacia una cultura de la legalidad, respeto a los derechos humanos y seguridad pública;

*Artículo 29.* A la Secretaría de Educación, le corresponden las atribuciones que le mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos que de los mismos emanen y las demás disposiciones aplicables en materia educativa.

#### TRANSITORIOS

*Único.* La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 9 días del mes de julio de 2020.

Atentamente

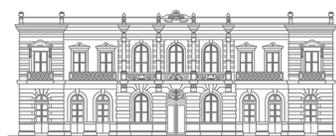
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

ANEXO  
CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>De la fracción I a la VIII queda como está.</p> <p style="padding-left: 40px;">IX. Promover y difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la incorporación de contenidos tendientes a la prevención del delito en la política educativa y en los planes y programas de estudio encauzados hacia una cultura de la legalidad, respeto a los derechos humanos y seguridad pública;</p> <p>De la fracción X a la XXXIII queda como está.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>De la fracción I a la VIII queda como está.</p> <p style="padding-left: 40px;">IX. Promover y difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado la implementación de programas tendientes a la prevención del delito en la política educativa, encauzados hacia una cultura de la legalidad, respeto a los derechos humanos y seguridad pública.</p> <p>De la fracción X a la XXXIII queda como está.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> A la Secretaría de Educación, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia, bajo la cultura de la no violencia y educación para la paz;</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Proponer y ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, científica y tecnológica celebre el Estado con la Federación y los municipios;</p> <p style="padding-left: 40px;">III. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. Expedir los certificados, otorgar las constancias y diplomas; revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la ley de la materia;</p> <p style="padding-left: 40px;">V. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en el que se incluya la capacitación en el uso de la tecnología;</p> <p style="padding-left: 40px;">VI. Otorgar becas y subsidios de carácter educativo y gestionar ante las autoridades correspondientes su otorgamiento;</p> <p style="padding-left: 40px;">VII. Integrar y mantener el registro de los planes y programas de estudio de las carreras profesionales y de los profesionistas en lo individual, de los colegios y asociaciones, llevando a cabo la vigilancia del ejercicio de su actividad;</p> <p style="padding-left: 40px;">VIII. Formular, dirigir, vigilar y promover la política estatal en materia de cultura física y deporte y los programas que del mismo se deriven;</p> <p style="padding-left: 40px;">IX. Fomentar y difundir en el ámbito de su competencia, las actividades artísticas y culturales, en coordinación con la Secretaría de Cultura;</p> <p style="padding-left: 40px;">X. Promover, coordinar y fomentar los programas educativos de salud pública y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado y coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos;</p> <p style="padding-left: 40px;">XI. Promover y realizar en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios;</p> <p style="padding-left: 40px;">XII. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2017)</p> <p style="padding-left: 40px;">XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes y la sociedad civil, la realización de campañas de educación para prevenir y combatir las adicciones en el Estado; y</p> <p style="padding-left: 40px;">XIV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> A la Secretaría de Educación, le corresponden las atribuciones que le mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos que de los mismos emanen y las demás disposiciones aplicables en materia educativa.</p>





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)